



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA - PROVINCIA DE EL ORO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDIA
N.º 356- 2024**

**MGS. LARRY RONALD VITE CEVALLOS
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- Que, el artículo 11, numeral 3 ibidem, prescribe que los derechos y garantías establecidas por la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo, o judicial de oficio o a petición de parte;*
- Que, el artículo 11, numeral 5, de la Constitución de la República, determina que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su afectiva vigencia;*
- Que, el artículo 11, numeral 9, primer inciso de la Constitución de la República, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;*
- Que, el artículo 66, numeral 23, ibídem, señala que se reconoce personas, garantiza a las personas, el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;*
- Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;*
- Que, el artículo 76, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se*





denuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

Que, el artículo 225, numeral dos establece “Las entidades que integran el régimen Autónomo Descentralizado”.

Que, el artículo 226, ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el art. 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el art. Establece “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

Que, el art. 233 establece “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el segundo inciso del artículo 240, ibídem, determina que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

FUNDAMENTO LEGAL. - LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO. – (LOSEP).

Que, el art. 1 determina. - “Principios. - la ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”.





Que el art. 47 letra “k” establece. - Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

k) *Por compra de renunciaciones con indemnización;*”.

FUNDAMENTO LEGAL. - REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. -

Que, el art. 101.-establece “ De la carrera en el sector público y la cesación de funciones.- En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP.”

Que, el art. 108 determina que la Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación. -La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

Nota: Mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 26, publicada en Registro Oficial Suplemento 97 de 20 e Noviembre del 2020, dispone la inconstitucionalidad de las frases "obligatorias" y "Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración"; por lo tanto, el artículo permanecerá vigente de la siguiente forma:

el art.-Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
EL ORO - ECUADOR**

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Que, el art. 117 establece “ *De la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH.- Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias. La UATH es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes. Tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas expedidas.*

Que, el art. 118 literal b) establece “ *Atribuciones y responsabilidades adicionales de las UATH.- Las UATH a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 52 de la LOSEP, tendrán las siguientes: b) Preparar y ejecutar los proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las normas que emita al respecto el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de la administración pública central e institucional;*

Que, el art. 137.- Administración del desarrollo institucional. - *Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos.*

Que, el artículo 285 establece “ *Disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones. Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP.*

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere





lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta e renunciaciones y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.

Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.”

FUNDAMENTO LEGAL. - CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA). -

Que, el art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”.

Que, el artículo 130 establece “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

FUNDAMENTO LEGAL. - CÒDIGO ORGÀNICO DE ORGANIZACIÒN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÒN. (COOTAD).

Que, el artículo 5 establece “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La Autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
EL ORO - ECUADOR**

ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La Autonomía Administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La Autonomía financiera se expresa en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, *el artículo 60, literales b) determina “Atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, *el artículo 338 determina “Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura Administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.*

El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias.

Todas las entidades que integran los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

SEGUNDO. –

- *Con fecha 13 de junio del 2024, mediante solicitud, suscrita por el Sr. **Salomón Delgado Contreras**, quien manifiesta “Por medio de la presente me dirijo a Usted*





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
EL ORO - ECUADOR**

de la manera más comedida, para solicitarle disponga a quien corresponda realizar el trámite de la compra de mi renuncia, al mismo tiempo señor Alcalde agradecerle a la Institución Municipal en su persona, por estos 19 años de servicio”.

- *Con fecha 03 de julio del 2024, se emite criterio jurídico suscrito por el Abg. Jhonny Estalin Vaca Maza, Procurador Síndico Municipal el mismo que indica “Por las consideraciones antes expuestas, la normativa revisada y en base al análisis jurídico, esta Procuraduría Sindica, concluye que conforme el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se determina que los funcionarios públicos no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá de lo determinado pues ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, el Reglamento General de la ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 108 regula la cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, determinando que el monto de la indemnización por este concepto será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.*

Consecuentemente en el artículo innumerado del mismo cuerpo legal, señala que las Instituciones públicas, podrán fijar planes de compras de renuncias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, esto es compra de renuncias con indemnización, en relación a la petición del señor Salomón Delgado Contreras en lo que interesa, es imperioso cuestionarse: ¿Cuándo procede la compra de renuncia con indemnización en el sector público y a quienes aplica? Procede cuando exista:

1. Procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.
2. Contar con la disponibilidad presupuestaria
3. Aplica sólo para servidores de carrera es decir quienes tenga nombramiento permanente y definitivo.
4. Se Exceptúa la compra de renuncias con indemnización para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Adicionalmente, se debe considerar que el citado Reglamento en el artículo 285, inciso primero, determina que: "Las UATH, dentro de la planificación anual del Talento Humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
EL ORO - ECUADOR**

previamente con el dictamen presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP.” y con fundamento en el artículo 108 determina que la o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

Por cuanto, se debe analizar si dentro de la planificación anual a cargo de la UATH, se definió quienes podrán acogerse a la indemnizaciones o compensaciones económicas contempladas en la LOSEP, y se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria información que se considera debe ser requerida a la Dirección Financiera, en tal sentido, de cumplir el servidor público Sr. Salomón Delgado Contreras, con los requisitos determinados en la Ley y Reglamento de la Ley Orgánica Del Servicio Público se continúe con el trámite correspondiente de conformidad con la normativa respectiva.

Finalmente, las consultas de índole legal/jurídica, tiene como fin absolver consultas de carácter legal, lo cual forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad administrativa, el criterio de índole legal o jurídico son de carácter no vinculante y consultivo sobre la aplicación de normas jurídicas, y no puede constituirse como una decisión administrativa ni la sustituye o convalida; Por lo tanto, la Procuraduría no resuelve o decide sobre aspectos técnicos, económicos, financieros y tributarios, ni aquellos inherentes a las competencias de las dependencias respectivas, por no ser los mismos de su debida competencia”.

- *Se cuenta con el Aviso de Entrada emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que consta la fecha de ingreso 01/05/2005, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, del señor DELGADO CONTRERAS FABRICIO SALOMON, con cedula de Identidad No. 0919898791, con el cargo de Dibujante.*
- *Se cuenta con la Certificación de la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, de fecha 23 de julio del 2024, suscrita por la Ing. Zhandri Valdiviezo Iñiguez, Directora de Talento Humano, en la que consta “Que el Sr. DELGADO CONTRERAS FABRICIO SALOMON portador de la cédula de ciudadanía N°. 091989879-1, se encuentra prestando sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, desde el 01 de Enero de 2005 como se detalla a continuación:*
 - POLICIA MUNICIPAL – 01/02/2005 – CONTRATO DE CODIGO DE TRABAJO.
 - NOTIFICADOR DE COACTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD – 05/05/2008– ACCIÓN DE PERSONAL
 - ASISTENTE ADMNISTRATIVO A DE SECCIÓN COACTIVAS– 01/01/2009– ACCIÓN DE PERSONAL.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
EL ORO - ECUADOR**

- SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2 DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS-02/01/2013-NOMBRAMIENTO REGULAR.
- SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2 DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA POLICIA Y VIGILANCIA-02/01/2018-ACCIÓN DE PERSONAL POR INCREMENTO DE SUELDO”.
- *Con certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0367, de fecha 25 de julio del 2024, suscrita por el Econ. Juan Requena Domínguez DIRECTOR FINANCIERO (E), Ing.Com. José E. Gordillo Ruiz JEFE DE PRESUPUESTO (E), “En atención al requerimiento formulado mediante Memorando Nro. GADMSR-DDTH-2024-1336-M-GD; de fecha 25 de Julio del 2024, suscrita por la Ing. ZHANDRI MATILDE VALDIVIEZO IÑIGUEZ DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, donde solicita certifique lo siguiente: CERTIFICA: Que en el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2024, existe la partida presupuestaria para la LIQUIDACIÓN ECONÓMICA POR COMPRA DE RENUNCIA VOLUNTARIA, cuyo valor es de \$ 26.550,00 (VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON,01/100; DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)”.*
- *Mediante informe Técnico No. 007-DTH-2024, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por la Ing. Zhandri Valdiviezo I. DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, Elaborado por: Abg. Priscilla Campuzano Analista de Talento Humano 4, Revisado por: Ing. Nixon Veliz Jefe de la UATH (S), el mismo que concluye “Una vez que se ha procedido a indicar lo que corresponde en derecho y por precautelar el requerimiento de acogerse a la compra de renuncia voluntaria por parte del Sr. Salomón Delgado Contreras, es procedente que se realice la autorización para la correspondiente liquidación de los valores. Informe Técnico que pongo en su conocimiento para que se considere los puntos de vista expuestos, y así proceder a lo que dispone la Ley, salvo su mejor criterio”.*
- *Consta del INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, de fecha 12 de diciembre del 2023, suscrito por la Ing. Zhandri Valdiviezo Iñiguez DIRECTORA DE TALENTO HUMANO (E), en el que hace mención las conclusiones y recomendaciones “La compra de renuncia con indemnización es una medida justificada y necesaria dentro del proceso de reestructuración del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa. Esta acción permitirá a la institución adaptarse a las nuevas exigencias del entorno, optimizar su estructura organizacional y alinear su equipo humano con los objetivos estratégicos planteados. Se recomienda proceder con esta medida, asegurando el cumplimiento de todas las normativas legales y la implementación de una gestión del cambio adecuada para minimizar el impacto negativo en el clima laboral.*





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
EL ORO - ECUADOR**

Es fundamental que la reestructuración se lleve a cabo con un enfoque centrado en las personas, proporcionando el apoyo necesario a los empleados afectados y garantizando una transición ordenada hacia la nueva estructura organizativa. Asimismo, se recomienda seguir de cerca el impacto de estos cambios para hacer ajustes en caso necesario y asegurar el éxito a largo plazo del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa”.

- *Mediante Planificación de Talento Humano 2024, suscrito por la Ing. Zhandri Valdiviezo Iñiguez DIRECTORA DE TALENTO HUMANO (E), aprobada mediante Resolución de Concejo Cantonal No. 009-2023, Acta de Sesión Extraordinaria No. 007, de fecha 23 de noviembre del 2023; quien en su parte medular establece en el numeral 10 del Informe hace mención*

“Compra de renunciaciones. La decisión de llevar a cabo la compra de renunciaciones en el próximo año fiscal se justifica por la necesidad de reestructurar y fortalecer la plantilla laboral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa. Esta medida permitirá una redistribución del talento humano, facilitando la incorporación de nuevos perfiles que se alineen mejor con los objetivos estratégicos de la institución. Al ofrecer la opción de renuncia voluntaria, se crea un entorno más dinámico y flexible, que favorece la renovación y optimización del equipo, asegurando que el personal esté altamente comprometido con los retos y proyectos futuros.

CONCLUSIONES: El distributivo de remuneraciones de personal se ha elaborado previo un análisis y estudio de los campos de gestión del talento humano actual, verificando las actividades que realizan el personal y los puestos a los que se asignarán, procurando mantener el principio máximo de rendimiento.

De acuerdo a las necesidades de cada unidad y conforme los productos a entregar, se realizará la contratación y movilidad del personal.

Para cubrir las vacantes de nombramiento, se deberá seguir el proceso de reclutamiento y selección de personal tomando como base la normativa legal vigente.

RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda al Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, que en uso de sus responsabilidades y atribuciones se presente al Concejo Cantonal la presente Planificación de Talento Humano para el ejercicio fiscal 2024 de acuerdo a lo establecido en la LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO en su Art. 56.- De la planificación institucional del talento humano. – Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

2.- La presente Planificación de Talento Humano servirá de sustento para la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 por parte del Concejo Municipal.





3.- Una vez aprobada la Planificación de Talento Humano, debe ser ejecutada por parte de la Dirección de Talento Humano.

En Uso de las Atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

RESUELVO:

Artículo 1. –Autorizo la compra de renuncia con indemnización al señor **DELGADO CONTRERAS FABRICIO SALOMON**, con cedula de Identidad No. **0919898791**, con el propósito de propender a la prestación de servicios públicos altamente eficientes y eficaces, a través de la participación de servidores públicos, capacitados, productivos y disciplinados.

Artículo 2. – Procédase a ejecutar las acciones que se requieran para actuar conforme a los planes de renunciaciones voluntarias establecidos dentro de la planificación de Talento Humano, para el año en curso 2024.

Artículo 3. – Publíquese la Presente Resolución en la Gaceta Oficial y Pagina Web de la Municipalidad.

Artículo 4.- Notifíquese con copia de la presente Resolución, para que surta los efectos Administrativos, y Legales correspondientes a:

- Solicitante: señor **DELGADO CONTRERAS FABRICIO SALOMON**.
- Dirección Administrativa del GAD Municipal
- Dirección de Talento Humano del GAD Municipal.
- Dirección Financiera del GAD Municipal.
- Dirección de Procuraduría Sindica del GAD Municipal.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción. **NOTIFIQUESE. – CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA

LO CERTIFICO,

Mgs. Patsy Lisette Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

